



RSI-MTPS-0175-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con diez minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución el trece de septiembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Número de casos en proceso o resueltos sobre la obligación del patrono de pagar el subsidio por enfermedad durante los primeros tres días de incapacidad; 2. Número de casos en que los patronos han sido multados por no cumplir con la obligación de pagar a los trabajadores el subsidio durante los primeros tres días de incapacidad; 3. Número de casos en los que se ha interpuesto recurso de apelación y su resultado (en relación a los casos anteriores); 4. Número de casos en los que se ha impugnado mediante la vía contenciosa administrativa la resolución dictada en apelación y estado del mismo".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0175-2019 donde se nos pide: 1. Número de casos en proceso o resueltos sobre la obligación del patrono de pagar el subsidio por enfermedad durante los primeros tres días de incapacidad; 2. Número de casos en que los patronos han sido multados por no cumplir con la obligación de pagar a los trabajadores el subsidio durante los primeros tres días de incapacidad; 3. Número de casos en los que se ha interpuesto recurso de apelación y su resultado (en relación a los casos anteriores); 4. Número de casos en los que se ha impugnado mediante la vía contenciosa administrativa la resolución dictada en apelación y estado del mismo. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base datos en el periodo comprendido del año 2013 agosto 2019, se anexa la información a la presente en formato digital*”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva dicha Dirección, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información [@gmail.com](#); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: “1. Número de casos en proceso o resueltos sobre la obligación del patrono de pagar el subsidio por enfermedad durante los primeros tres días de incapacidad; 2. Número de casos en que los patronos han sido multados por no cumplir con la obligación de pagar a los trabajadores el subsidio durante los primeros tres días de incapacidad; 3. Número de casos en los que se ha interpuesto recurso de apelación y su resultado (en relación a los casos anteriores); 4. Número de casos en los que se ha impugnado mediante la vía contenciosa administrativa la resolución dictada en apelación y estado del mismo”; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



